

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año. 1.000	
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia

Boletín**Oficial****PROVINCIA DE LA RIOJA****FRANQUEO CONCERTADO (26/2)****SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS****Depósito Legal: LO 1-1958****IMPRENTA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76****PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ministerio del Interior

1877

15129 **ORDEN de 17 de junio de 1982 por la que se aprueba el Plan Básico de Lucha contra Incendios Forestales y normas complementarias.**

Excelentísimos señores:

Los incendios forestales constituyen un grave problema tanto económico como social, por la importancia de las pérdidas a que dan lugar cada año en vidas humanas y bienes, así como por su grave repercusión en la climatología, ecología y medio ambiente, que se origina por la destrucción de extensas masas forestales, lo que a su vez, contribuye a degradar las condiciones básicas para asegurar la necesaria calidad de vida a la población.

La permanencia en el tiempo y el progresivo incremento del problema han provocado un importantísimo impacto sobre la masa forestal, en términos tales que actualmente nos encontramos ante un fenómeno de recesión total de la misma al haberse roto el equilibrio entre la superficie forestal recuperada y la afectada por el fuego.

La situación, pues, requiere una intensificación de la política de lucha contra los incendios forestales, en términos tales que no sólo permita controlar el problema a su natural escala, sino erradicarlo, por un lado, y por otro algo tan sustancialmente importante como el poder operar con eficacia frente a las causas que originan los incendios forestales.

Por, pues, son las razones que plantean la necesidad de una política intensa y coordinada de lucha contra este grave problema; uno dirigido a reducir todos aquellos daños y perjuicios que provoca y otro a romper su progresivo crecimiento en el tiempo y en el espacio, aspectos estos que configuran a los incendios forestales como una emergencia que reviste características propias de catástrofe pública, razón por la cual se justifica que la política de lucha contra los mismos se haga dentro del marco general de un plan de protección civil.

El Plan de Lucha contra los Incendios Forestales (Plan INFO) se orienta, pues, a una política encaminada a los siguientes fines: a organizar y coordinar el conjunto de

esfuerzos de todos los Departamentos de las Administraciones Públicas civiles que, teniendo competencia en la materia o siendo titulares de medios y recursos utilizables, deban aportar su esfuerzo; a la colaboración de las autoridades militares; a intensificar de un modo ordenado las medidas de carácter preventivo, tanto de naturaleza técnica a cargo del Instituto Nacional para la Conservación de Naturaleza (I.C.O.N.A.), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o de aquellas otras Administraciones que tengan transferidas esta competencia o la tengan propia y de los titulares de la propiedad del monte llamados a esta obligación; a reforzar las medidas de carácter disuasorio dirigidas a elevar el nivel de seguridad del medio rural y a fomentar un cambio de carácter positivo en el conjunto de la conducta de las personas llamadas a colaborar con las autoridades públicas en este problema; a la organización y coordinación de todos los medios y recursos, tanto público como privados, disponibles para su empleo en la extinción de los incendios forestales; a la ordenación con claridad de las misiones y planos de actuación de las distintas autoridades públicas que deban intervenir en la extinción de los incendios forestales, así como de los Servicios Municipales de Contraincendios y Salvamento, si existieran, y de las Diputaciones Provinciales y, en su caso, de las Comunidades Autónomas y los propios del ICONA; a la creación de un estado de opinión pública favorable a la conservación de la naturaleza que estimule a su vez a los ciudadanos a colaborar con las autoridades de un modo voluntario, conscientes que esta colaboración es necesaria y constituye un deber cívico antes de una obligación impuesta.

La experiencia obtenida por la aplicación de un Plan similar en el año 1981 ha puesto de relieve la conveniencia de la aprobación y publicación del Plan de Lucha contra los Incendios Forestales (INFO), a fin de que pueda llegar su contenido a conocimiento de la población en general para motivar su participación en el cumplimiento de los deberes que corresponden a la misma, así como a las distintas Administraciones Públicas civiles afectadas por su cumplimiento en el ejercicio de sus respectivas competencias.

La Comisión Nacional de Protección Civil, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo primero del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, aprobó el Plan de referencia en su reunión de 8 de junio actual.

En su virtud, y previo acuerdo de la Comisión Nacional de Protección Civil, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.— El Plan Básico de Lucha contra Incendios Forestales, bajo la denominación de Plan INFO-82 constituye la norma básica para la elaboración de los Planes correspondientes en todas aquellas provincias que están afectadas por este riesgo potencial.

La Dirección General de Protección Civil, con la colaboración del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, procederá a la edición y distribución del mencionado Plan entre las autoridades y Servicios de las Administraciones Públicas que sean competentes en su aplicación y se dictarán por la misma las directrices e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo del mismo.

Artículo 2.— Los Planes provinciales de Lucha contra Incendios Forestales serán elaborados por la correspondiente ponencia de la Comisión Provincial de Gobierno y, previo informe de ésta, será aprobado por el Gobernador civil respectivo, quien remitirá a la Dirección General de Protección Civil un ejemplar de dicho Plan, a fin de evaluar la adecuación del mismo a las previsiones establecidas en el Plan INFO-82.

Artículo 3.— Los Planes municipales de Lucha contra Incendios Forestales serán elaborados por los Alcaldes, en su calidad de Jefes locales de Protección Civil, de acuerdo con las directrices del correspondiente Plan provincial. A este fin podrá recabar, con independencia de la asistencia que le presten los servicios técnicos del propio municipio, la debida colaboración tanto de los Servicios Técnicos del ICONA como de la propia Guardia Civil.

Artículo 4.— El contenido del Plan INFO-82, como documento que contiene las normas y directrices básicas para la articulación de medidas de coordinación preventiva y operativa en la lucha contra los incendios forestales, obligará a las distintas Administraciones Públicas civiles afectadas por el mismo y al personal dependiente de éstas.

Artículo 5.— Corresponde a los Gobernadores civiles la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la elaboración del Plan Básico de Lucha contra los Incendios Forestales correspondiente a la provincia respectiva, así como para la ejecución de las previsiones contenidas en el mismo y cuantas exijan las circunstancias en cada caso.

Artículo 6.— Corresponde a los Gobernadores civiles, a los Alcaldes y a la Guardia Civil en sus propias misiones el ejercicio de las competencias y la adopción de las medidas atribuidas a los mismos en la vigente Ley y Reglamento de Incendios Forestales.

La dirección técnica de las operaciones de extinción corresponderá, según los casos, a los Jefes de los Servicios de Contraincendios y Salvamento del municipio en cuyo término se produzca el incendio, a los de la Diputación Provincial correspondiente y a los del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, en su caso. Y siempre a este Instituto en los montes a su cargo o bajo su administración.

En los supuestos en que intervengan Servicios de Contraincendios de las Comunidades Autónomas que dispongan de estos Servicios específicos y de competencias transferidas del ICONA, la dirección técnica corresponderá al Jefe o responsable de los mismos. En Cataluña y Navarra esta dirección corresponde a los respectivos Servicios de la Generalidad y de la Diputación Foral.

Artículo 7.— La ponencia a que hace referencia el artículo 3 hará, a su vez, el seguimiento del Plan, así como también podrá proponer al Gobernador civil la adopción de aquellas otras medidas que la evolución de la situación recomienda en cada momento.

Asimismo, los Alcaldes deberán constituir en el correspondiente Ayuntamiento, Juntas Locales de extinción de incendios forestales, aún cuando el municipio no esté comprendido en "zona de peligro", siempre que el término municipal, por sus características forestales, en encuentre en riesgo de ser afectado o amenazado de incendios forestales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de Incendios Forestales, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre.

Artículo 8.— Los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, d) de la vigente Ley de Régimen Local, vienen obligados a poner en conocimiento de los Gobernadores civiles todos aquellos incendios e igualmente los forestales a efectos de la presente Orden que se produzcan dentro del respectivo ámbito territorial del municipio. A su vez, los Gobernadores civiles lo harán a la Dirección General de Protección Civil, de conformidad con las directrices que se establecen en el Plan INFO.

Artículo 9.— Los Gobernadores civiles de aquellas provincias que formen parte de una Comunidad Autónoma y que cuente con Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y con competencias transferidas del ICONA en materia de incendios forestales coordinarán los Planes Básicos de Lucha contra los Incendios Forestales con los propios de aquellos Servicios transferidos. A estos efectos, y a través, en su caso del Delegado del Gobierno en la correspondiente Comunidad Autónoma, se constituirá un Grupo de Cooperación para el establecimiento de los planes de coordinación referidos, con el fin de alcanzar la mayor eficacia en la lucha contra los incendios forestales. En el caso de Navarra, esta Comisión de colaboración se establecerá con la Diputación Foral.

Por otro lado, y sin perjuicio de las competencias de coordinación a nivel nacional que corresponden a la Dirección General de Protección Civil, los Gobernadores civiles coordinarán, asimismo, los Planes básicos provinciales con los de otras provincias limítrofes, cuyas masas forestales no tengan solución de continuidad respecto de las de la propia provincia.

Artículo 10.— Por la Dirección General de Protección Civil y por los Gobernadores civiles, en su caso, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas en materia de Protección Civil, según lo establecido en los artículos 4 y 6 del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, y las que se confieren a éstos en la Ley y Reglamento de Incendios Forestales se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de junio de 1982.

ROSON PEREZ

Excmos. Sres. Director general de Protección Civil y Gobernadores civiles.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE HARO

1886

Pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas que habrán de regir en el concurso para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de pavimentación y urbanización de la Avda. Juan Carlos I.

1. Del contrato en general.

Artículo 1.—Objeto del concurso: Es objeto del mismo y del contra subsiguiente la realización de las obras comprendidas en el proyecto citado, confeccionado por don Antonio José García Cuadra

Artículo 2.—Presupuesto del contrato: El importe del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del Proyecto aprobado, aplicándoles el coeficiente de adjudicación resultante, ascendiendo el presupuesto a la cantidad de 21.866.964 pts.

Artículo 3.—Plazo de ejecución de las obras: Dicho plazo se contará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo, es el de 6 meses.

Artículo 4.—Régimen jurídico: En lo no previsto en este Pliego de Condiciones, se entenderán aplicables los preceptos del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Artículo 5.—Protección a la Industria Nacional: Será aplicable este Pliego a lo dispuesto para la protección de la industria nacional, conforme a la vigente legislación.

Artículo 6.—Paro obrero: El adjudicatario, caso de precisar la contratación de personal para la realización de las obras deberá acudir a las oficinas de Empleo, preferentemente a las de los desempleados de la zona de emplazamiento de las obras.

Artículo 7.—Existencia de crédito: Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones que se derivan para la Administración del cumplimiento de este contrato.

Artículo 8.—Documentos contractuales: Los planos, Pliegos de prescripciones técnicas y Cuadros de Precios del referido Proyecto revestirán carácter contractual.

2. De las cláusulas especiales de licitación.

Artículo 9.—Presentación de proposiciones: Las propuestas se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento de HARO, de las nueve a las trece horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del oportuno anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 10.—Fianza provisional: La fianza provisional, que podrá ser constituida por aval bancario, asciende a la cantidad de 1%.

Artículo 11.—Contenido de la propuesta: Las propuestas constarán de tres sobres, en cada uno de los cuales se incluirán la documentación que a continuación se indica:

Sobre número 1: "Documentación General" expresando además el nombre del Proyecto, en el que se incluirá la siguiente documentación:

—Documentos que acrediten la personalidad del interesado y, en su caso, la representación en virtud de la cual, se actúa, debiendo en este caso estar la correspondiente escritura de poder bastanteado por el Secretario de la Corporación.

—Documento acreditativo de haber constituido en forma reglamentaria la fianza provisional o justificante de hallarse exento de tal obligación.

—Declaración expresa y concreta de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con esta Corporación.

—Boletín, recibo o certificación que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en Seguros Sociales correspondiente al último período exigible o justificación que el licitador no adeuda cantidad alguna.

Sobre número 2: En el que se incluirá:

—Relación de los equipos y maquinarias que el contratista se compromete a aportar a la obra.

—Plan esquemático de las obras con indicación de las fechas de terminación de las distintas clases de obras y del importe mensual acumulado de obras a realizar.

—Memoria firmada por el proponente expresiva de sus referencias técnicas tanto de personal cualificado como maquinarias y demás medios materiales para realizar las obras.

—Relación de obras similares ejecutadas con anterioridad y documentos que estimen convenientes para justificar las mismas.

Sobre número 3: "Proposición económica para las obras de..., en el que se incluirá la proposición de acuerdo con el siguiente modelo:

"Don ..., natural de ..., provincia de ..., con D.N.I. número ..., en su nombre (o en su caso, en nombre y representación de ...) se compromete a ejecutar las obras comprendidas en el proyecto de ... (en letra pesetas)". (fecha y firma).

Artículo 12.—Adjudicación: La apertura de los sobres tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al del vencimiento del plazo de presentación de plicas, ante la Mesa de Contratación integrada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Concejal Delegado, el Interventor y el Secretario General del Ayuntamiento, que dará fé del acto.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional, y se pasará al expediente a los servicios competentes de la Corporación, o, en su defecto, a los técnicos que designe la misma, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

La Corporación efectuará la adjudicación, o declarará desierto el concurso si ninguno de los concurrentes cumpliere las condiciones del pliego.

La adjudicación definitiva la efectuará el Pleno de la Corporación.

Artículo 13.—Fianza definitiva: El adjudicatario está obligado a constituir en cualquiera de las formas admitidas legalmente la correspondiente fianza definitiva del cuatro por ciento del presupuesto total de la obra.

La referida garantía deberá depositarse en la Caja de este Ayuntamiento.

En el plazo de 25 días, contados a partir de la fecha en que sea notificada al adjudicatario la adjudicación definitiva de las obras, acreditará en la Secretaría de este Ayuntamiento la referida constitución de la fianza.

Artículo 14.—El adjudicatario se obliga a suscribir en el día y hora que se le indique el correspondiente contrato. Dicho contrato se formalizará en escritura pública en documento administrativo dando fe en este caso el Secretario de la Corporación.

En su caso, en el mes que sigue al de la fecha del otorgamiento, el contratista presentará en la Secretaría de la Corporación una copia autorizada y dos simples de la escritura.

3. De la ejecución de las obras

Artículo 15.—Comprobación del replanteo: En el plazo de un mes contado a partir de la formalización del contrato, se procederá por los Servicios Técnicos de esta Corporación en presencia del contratista a la comprobación del replanteo, extendiéndose la correspondiente acta.

El acta de comprobación del replanteo reflejará en su caso la conformidad del contratista respecto de los documentos contractuales del Proyecto, sin perjuicio de las restantes especificaciones legalmente exigidas para dicho documento, y en caso de disconformidad, cualquier extremo que pudiere afectar al cumplimiento exacto del contrato.

Artículo 16.— Cuando el resultado de la comprobación del replanteo se deduzca la viabilidad del Proyecto, a juicio del facultativo Director de las Obras, y sin reservas por parte del Contratista, se dará por dicho técnico la autorización para iniciarlas, de cuya autorización quedará notificado el adjudicatario por el hecho de suscribir la correspondiente acta.

Artículo 17.—Dirección de las obras: La dirección, control y vigilancia de las obras serán realizadas por el Arquitecto director de las obras y por los Técnicos de este Ayuntamiento.

Artículo 18. Condiciones de ejecución: Las obras se ejecutarán con arreglo a lo previsto en los documentos contractuales del Proyecto y a las instrucciones que en su interpretación diere el contratista el facultativo director de las obras.

Artículo 19.— Gastos exigibles al contratista: Son de cuenta del contratista los gastos o impuestos, tanto por anuncios oficiales de la licitación como de la formalización de contrato, así como por señalizaciones, carteles de obra, que deberán realizar conforme a las disposiciones vigentes y con arreglo a las instrucciones que reciba el facultativo director de las obras.

Artículo 20.— Abonos al contratista: El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista mediante Certificación acompañada de relación valorada, expedida por el Arquitecto director de las obras.

Una vez aprobada la correspondiente certificación por el Ilmo. Sr. Presidente o en su caso, por el Pleno de la Corporación, se decretará el libramiento de su importe.

Artículo 21.— Cumplimiento de los plazos y penalidad por mora: El adjudicatario queda obligado al cumplimiento estricto de los plazos estrictos previstos en este Pliego.

Si por causa imputable al mismo, incurriere en mora, la Corporación podrá imponerle la penalidad prevista en la escala del artículo 138 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Artículo 22.— Modificación de las obras: En ningún caso el técnico director de las obras o el contratista podrá introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el Proyecto sin la debida autorización previa de la Corporación y, en caso de exigir dicha modificación la tramitación de un crédito adicional, hasta que el mismo se halle asimismo aprobado.

Artículo 23.— Revisión de precios: En materia de revisión de precios serán aplicables al contrato las disposiciones contenidas en el Decreto 1757/1974 de 31 de mayo sobre revisión de precios.

Las fórmulas polinómicas empleadas son las aprobadas por Decreto 3650/1970, de 19 de Diciembre.

Artículo 24.— Plazo de garantía: Será el de 12 meses contado a partir del día siguiente al de la recepción provisional.

Artículo 25.— Recepción y liquidación de las obras: Las recepciones y liquidaciones provisionales y definitivas de las obras se regularán conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI, Sección 2.ª del Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 26.— Condiciones facultativas: Regirán las consignadas en el referido Proyecto Técnico y en este Pliego de Condiciones.

Diligencia que se hace constar que este pliego de condiciones fue aprobado en Pleno el 20 de marzo de 1982.

Haro, y julio de 1982.

El Alcalde-Presidente,

1902

AYUNTAMIENTO DE TOBIA

EDICTO

1933

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto correspondientes al ejercicio de 1931, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de 15 días hábiles a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Tobia a 23 de junio de 1982.

El Alcalde,

1949

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA BAJERA

ANUNCIO

1935

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, el proyecto de Ampliación del Abastecimiento de Aguas Potables a Santa Eulalia Bajera, queda expuesto al público por espacio de un mes, a efectos de reclamaciones.

Santa Eulalia Bajera, junio de 1982.

El Alcalde,

1951

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

ANUNCIO

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

1901

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones definitivo para el ejercicio de 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Pesetas
INGRESOS	
B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	2 000.000
TOTAL	2.000.000
CASTOS	
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	2.000.000
TOTAL	2.000.000

Los interesados a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

San Torcuato, a 21 de junio de 1982

El Alcalde,

1917

1938

Don Rufino del Campo del Rey, en funciones de Presidente de la Comunidad de Regantes de los Antiguos Regadíos de Nájera (La Rioja).

HACE SABER: Que el día 25 de julio de 1982, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda, en los locales de la Cámara Agraria Local de esta Ciudad, sitos en Nájera, calle Paseo de los Curas, 6-1., celebrará esta Comunidad, conforme establecen sus Estatutos, Junta General extraordinaria con arreglo al siguiente orden del día:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.—Examen de la Memoria semestral que presente el Sindicato de Riegos.

3.—Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos de Ingresos y Gastos años 1979 a 1981.

4.—Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1982 que presente igualmente el Sindicato.

5.—Elección de los Vocales que han de reemplazar respectivamente, en el Sindicato y Jurado de Riegos a los que cesan en sus cargos, y a sus respectivos Suplentes.

6.—Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad, y

7.—Ruegos y preguntas

Se recuerda a los partícipes de esta Comunidad, que para la validez de los acuerdos en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de los usuarios que representen la mayoría absoluta de votos de la Comunidad: sin embargo, los adoptados en segunda convocatoria serán válidos, sea cualfuere el número de los partícipes que concurran.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados de quienes se ruega su masiva y puntual asistencia.

Nájera, 23 de junio de 1982.

El Presidente Acctal.

1955

concursos de traslados de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, convocadas por Resolución de 20 de marzo de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 del mismo mes).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, ha resuelto otorgar el nombramiento en propiedad a favor de los concursantes que se relacionan para las plazas que se indican en el anexo de esta Orden de acuerdo con las siguientes normas:

1.—Según se establece en el artículo quinto del Real Decreto 642/1981, de 27 de marzo, los funcionarios que resulten nombrados cesarán en los destinos que ocupaban, sean cuales fueran éstos, y tomarán posesión en las plazas para las que se les nombre, dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, si el nombramiento se ha efectuado para plaza en la misma provincia en que tenía el anterior destino, y en el plazo de un mes si se trata de destino en distinta provincia.

2.—El Presidente de la Corporación deberá dar posesión al funcionario nombrado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.—En el plazo máximo de ocho días, contados desde el que tuviese lugar, se remitirá a la Dirección General de Administración Local copia certificada del acta de posesión. Igualmente las Corporaciones afectadas remitirán, dentro del mismo plazo, copia certificada de la diligencia de cese de los funcionarios de los Cuerpos Nacionales que hayan sido nombrados para otro destino.

En los casos de los funcionarios nombrados en propiedad para el mismo destino que ya venían desempeñando con carácter interino se remitirá únicamente la copia certificada del acta de su posesión en propiedad.

4.—Los funcionarios que dentro del plazo señalado no tomen posesión de la plaza adjudicada sin causa justificada quedarán en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el día siguiente al de la terminación del plazo posesorio, y, en consecuencia deberán cesar a partir de esta fecha en el destino que ocupasen, enviándose a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de cese. Si esta certificación no se remitiese, dicho Centro directivo decretará de oficio el cese del funcionario y su pase a la situación de excedencia voluntaria, en cuya situación permanecerán durante un año como mínimo, no pudiendo tomar parte en los concursos que se convoquen ni solicitar nombramiento de interino durante dicho tiempo.

5.—Contra los nombramientos efectuados por la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Ministerio, previo al contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO QUE SE CITA

Ayuntamiento de Calahorra: Miguel Janico Landeira.
Ayuntamiento de Haro: Rafael Calvo Bager.

Logroño, 1 de julio de 1982.

El Gobernador Civil,

Luis Rojo Villa

1965

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

1997

En el Boletín Oficial del Estado número 153 de 28 del pasado mes de junio publica lo siguiente:

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.—Orden de 9 de junio de 1982 por la que se otorgan nombramientos en propiedad de Secretarios de primera categoría, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local para las plazas que se indican.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto, norma quinta del Real Decreto 642/1981, de 27 de marzo, en relación con el artículo 72.1 del Real Decreto 3.041/1977 de 6 de octubre, y al objeto de resolver los

GOBIERNO MILITAR

1952

Normas que han de llevarse a cabo en el Plan de Transporte para la incorporación del R/81 5.º llamamiento

1.—Se iniciará el día 7 de julio de 1982, para los reclutas incluidos en el quinto llamamiento del R/81.

2.—De acuerdo con lo dispuesto en el art. 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, los Reclutas efectuarán los viajes desde sus casas a las Cajas de Reclutas por cuenta del Estado, haciendo uso de las Hojas de Movilización de su Cartilla Militar.

3.—Los Reclutas tienen derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios desde que salen de sus casas, por consiguiente, a todos aquellos que precisen realizar alguna comida, en su viaje de incorporación a la Caja de Reclutas deberán los Ayuntamientos facilitarles socorro de marchas, correspondientes a las comidas que hubieran de efectuar, las cuales serán reintegradas por los CIRs, de destinos a la presentación de los cargos correspondientes.

4.—Queda terminantemente prohibido hacer uso de maletas y bultos de cualquier clase, ya que al percibir el saco petate que les facilitará la Caja de Reclutas, deberán desprenderse de maletas y bultos.

Encarzo a los Sres. Alcaldes de las distintas localidades de esta provincia dar a conocer las presentes normas a los reclutas pendientes de su incorporación, así como a las Empresas de Transporte, lo dispuesto en el art. 547 de la Ley General del Servicio Militar.

Logroño, 30 de junio de 1982

El Coronel Gobernador Militar,

1970

se fija como promedio, admitiéndose a cada empresa ofertas múltiples que incluyan rutas con precios unitarios en torno a la expresada cantidad de manera que puedan compensarse las que excedan con las que no lleguen

Las ofertas han de hacerse en sobre cerrado, según el modelo siguiente

D ... con D.N.I. número ..., domiciliado en ... actuando en nombre propio (o en representación de la empresa ...), enterado del Pliego de Cláusulas Tipo que deberá regir la adjudicación directa de los servicios de Transporte Hs. clar, y de la relación de rutas que han de ser contratadas para el curso 1982-83, presenta la siguiente oferta:

Número ruta	Itinerario	Número kilómetros	Número alumnos	Precio global curso 1982-83
.....
.....
.....
TOTALES				Kms. alumnos Ptas.

Lo cual se publica para general conocimiento.

Logroño 1 de julio de 1982.

La Directora Provincial,

1969

Ministerio de Educación y Ciencia

1951

DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

CONTRATACION DE SERVICIOS ESPECIALES PARA EL CURSO 1982-83

En los locales de la Dirección Provincial se encuentra a disposición de las personas interesadas el Pliego de Cláusulas Tipo que deberá regir la adjudicación directa de los servicios de transporte escolar para el curso 1982-83. Dicho Pliego de Cláusulas ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Ciencia el día 25 de mayo de 1982 y aprobado por resolución de la Presidencia del I.N.A.P.E. el 7 de junio de 1982.

Asimismo, con esta misma fecha se expone al público en esta Dirección Provincial la relación de rutas que han de ser contratadas, con los datos de itinerario y número de alumnos a transportar durante el curso 1982-83.

Se establece un plazo que finalizará el día 14 de julio de 1982 a las 13 horas para que las empresas transportistas interesadas presenten ofertas económicas para todas o alguna de las rutas a contratar.

Como tipo orientativo de contratación se establece una cantidad global de 14.000 pesetas por alumno transportado durante todo el curso. Dicha cantidad indicativ

Confederación Hidrográfica del Ebro

1944

OBRA: Riegos del Najerilla — Acequia principal de San Asensio derivada del Tramo III de la margen izquierda del río Najerilla — Expediente número 4 — Término municipal de HORMILLEJA (La Rioja).

ANUNCIO

Aprobado por la Superioridad y efectuado el libramiento de fondos correspondientes, se ha señalado la fecha del día 21 del próximo mes de julio y hora de las cinco de su tarde, para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa reseñado en cabeza.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía, ante la Autoridad municipal correspondiente y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial, al propio tiempo que se da traslado de él a la Alcaldía para su notificación a los interesados que seguidamente se relacionan.

Zaragoza, 22 de junio de 1982.

El Ingeniero Director Acotal,

J. A. Vicente Lobera.—Rubricado

1961

RELACION DE PROPIETARIOS

Marina Arriola Ventureira
 Eugenio Abalos Martínez
 Angel Aliende Azofra
 Julián Ayala Martínez
 Antonio Abalos Martínez
 Alejo Martínez Azofra
 Federico Abalos Ojeda
 Rafael Aliende Jiménez
 Julio Ayala Martínez
 Daniel Arriola Ayala
 Eduardo Ayala Sodupe
 Ramón Ayala Dueñas
 Demetrio Aliende Lacanal
 Alberto Baños Martínez
 Pilar Buso Martínez
 Hros. de Eusebio Bezares Ochoa
 Fructuoso García Ventureira
 Pedro María González Puelles
 Amós González Manzanares
 Begoña González Martínez
 Hros. de Sebastián Izquierdo Navarrete
 Lucio Jiménez Ventureira
 Jesús Jiménez Ventureira
 Purificación Lacanal Fernández
 Ciriaco Lacanal Fernández
 Vicente Lacanal Fernández
 Anastasio Martínez Pérez
 Gregorio Martínez Pérez
 Federico Martínez Castillo
 Calixta Manzanares Martínez
 Valeriano Manzanares León
 María Jesús Martínez Jiménez
 Consolación Martínez Jiménez
 Isabel Martínez Fernández Fernández de Bobadilla
 Jesús María Martínez Jiménez
 Justino Martínez Martínez
 Teófilo Martínez Jiménez
 Claudio Martínez Martínez
 Enrique Manzanares Izquierdo
 Francisco Manzanares Martínez
 Verónica Martínez Martínez
 Gabriela Martínez Martínez
 Donato Martínez Castillo
 Francisco Ochoa Armero
 Eleuterio Martínez Jiménez
 Gregorio Martínez Martínez
 Julio Martínez Pérez
 Lauro Martínez Castillo
 Agustín Martínez Castillo
 Angel Martínez Martínez
 Victoriano Martínez Ontoria
 Municipio
 Ascensión Ojeda Izquierdo
 Daniel Ochoa Lafuente
 Isidro Ojeda Izquierdo
 Heliodoro Ojeda Varela
 Marino Porres Ventureira
 Hros. de Teresa Rioja Martínez
 Francisco Rioja Majuelo
 Francisco Rioja Salazar
 Emilio Ruiz Martínez
 Justa Ventureira Sobrón
 Josefa Villasana González
 Rosalía Valera Melón
 Ramos Ventureira Ventureira
 Santiago Ventureira Ruiz
 Mariano Ventureira Ventureira
 Carmen Ventureira Manzanares

Jesús Ventureira Martínez
 Emiliano Ventureira Ventureira
 José Bezares Ochoa
 Josefa Calvo Jiménez
 José Calvo Jiménez
 Hros. de Serafín Rueñas González
 Emilio Fernández Bobadilla
 Eusebio Francia Ojeda
 Domingo Fernández Villaverde
 Gregorio Fernández Pérez
 José María Fernández Ruiz

**INSPECCION ESPECIAL DE ADUANAS
 LOGROÑO**
SUBASTA DE VEHICULOS

1955

El día 21 de julio de 1982, a las 10 horas, se celebrará en la Delegación de Hacienda de Logroño, subasta pública de varios coches y una motocicleta, de acuerdo con las condiciones fijadas en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda

El Jefe de la Sección de Aduanas e II. EE.

1973

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE
 SANIDAD Y CONSUMO**
LA RIOJA

1954

Con arreglo a la normativa legal vigente y habiéndose cumplido los trámites comprendidos en la misma, con fecha 8 de los corrientes he tenido a bien autorizar la instalación de un Botiquín de urgencia en la localidad de ARRUBAL, debiéndose cumplimentar todos los preceptos legales contenidos en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de febrero de 1962.

Logroño, 23 de junio de 1982.

El Director Provincial Acctal.,

1972

1953

Con arreglo a la normativa legal vigente y habiéndose cumplido los trámites comprendidos en la misma, con fecha 18 de los corrientes he tenido a bien autorizar la instalación de un Botiquín de urgencia en la localidad GRAVALOS, debiéndose cumplimentar todos los preceptos legales contenidos en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de febrero de 1962.

Logroño, 23 de junio de 1982.

El Director Provincial Acctal.,

1971

Diputación de La Rioja

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 1982.

- 1.—Se aprueba el acta de la sesión ordinaria de 28 de mayo último.
- 2.—Se acuerda interponer recurso de reposición contra la inclusión en el Registro de la Propiedad Industrial por el periódico diario de esta localidad, de la marca LA RIOJA.
- 3.—Se emite informe al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Soto en Cameros.
- 4.—Se emite informe al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Sojuela.
- 5.—Se acuerda adjudicar los trabajos de redacción de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Rincón de Soto, Ollauri, Bobadilla y Alesón.
- 6.—Se acuerda suscribir Convenio con IRYDA para instalaciones sanitarias de mangas de manejo para ganado vacuno.
- 7.—Se acuerda la adquisición de una parcela de terreno con destino a la construcción de pabellones para ganado en Lumbreras.
- 8.—Se aprueba el proyecto de acceso y urbanización parcial en la finca "La Grajera".
- 9.—Se acuerda incluir, con cargo a los Remanentes de Planes Provinciales, las obras a realizar en Montemediano con destino al abastecimiento de agua a la localidad.
- 10.—Se ratifican resoluciones de la Presidencia aprobatorias de certificaciones de obras.
- 11.—Se aprueba la propuesta de modificación del acuerdo sobre creación de la oficina técnica para elaboración de proyectos incluidos en el Plan Provincial de Obras y Servicios.
- 12.—Se acuerda elaborar el Programa de instalaciones culturales, acogiéndose al régimen de subvenciones previsto en el Decreto 968/82.
- 13.—Se acuerda aprobar la convocatoria de Becas para el Curso Académico 1982-83.
- 14.—Se acuerda aprobar la convocatoria de Bolsas de Estudio para el Curso Académico 1982-83, en el Conservatorio Provincial de Música.
- 15.—Se acuerda la ampliación de dotaciones de Becas para perfeccionamiento de idiomas en el extranjero, para la próximo convocatoria.
- 16.—Se aprueba la propuesta de modificación del acuerdo de 28 de mayo último sobre obras de conservación de Ermitas.
- 17.—Se acuerda conceder subvención a Cruz Roja Española.
- 18.—Se aprueba la forma de pago de las certificaciones de obras de Planes Provinciales de ejercicios anteriores al de 1981.
- 19.—Se acepta la cesión por el Ayuntamiento de Ortigosa de la carretera local LO-822.

- 20.—Se acuerda incluir en la red provincial la carretera de unión de los localidades de Nájera y Azofra.
- 21.—Se acuerda el abono de dietas a funcionarios por asistencia a Tribunales de pruebas selectivas.
- 22.—Se aprueban los expedientes de jubilación de varios funcionarios.
- 23.—Se aprueba la propuesta del Tribunal Calificador para la provisión de plazas de Oficial Mecánico Conductor.
- 24.—Se aprueba la propuesta del Tribunal Calificador para la provisión de plazas de Psicólogo.
- 25.—Se acuerda la aprobación de las Bases de la convocatoria de pruebas selectivas restringidas para la provisión de plazas de plantilla, entre el personal laboral que ocupe puestos de trabajo análogos a los de las plazas objeto de la convocatoria.
- 26.—Se acuerda el reconocimiento de servicios a un funcionario.
- 27.—Se aprueba la propuesta de nombramiento de un Ayudante Asistencial en sustitución de otro aspirante que no reunía los requisitos exigidos.
- 28.—Se aprueba la propuesta de cambio de denominación de varias plazas.
- 29.—Se aprueba la propuesta de contratación de personal en el Hospital Provincial.
- 30.—Se aprueban las Bases para la provisión, por concurso de méritos de la plaza de Viceinterventor.
- 31.—Se acuerda incluir, con cargo a los Remanentes de Planes Provinciales, las obras a realizar en San Vicente de la Sonsierra, con destino a la mejora en la traida y suministro de agua potable a la localidad.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento General de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Logroño, 26 de junio de 1982.

V.º B.º

El Secretario General,

El Presidente,

Rafael Nasarre Alastruey

Joaquín Ibarra Alcoya

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación Provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 1982.

Unico.— Se acuerda mostrar la satisfacción por la culminación del proceso autonómico de La Rioja, con la publicación del Estatuto de esta Comunidad Autónoma.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 249 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Logroño, 26 de junio de 1982.

V.º B.º

El Secretario General,

El Presidente,

Rafael Nasarre Alastruey

Joaquín Ibarra Alcoya